



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1780-2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro N° 58719 – 2013, tramitado por la Empresa de Transporte y Turismo Búfalos Tours HG S.A.C., sobre autorización para prestar el servicio de transporte especial de turismo en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto la Empresa de Transportes y Turismo Búfalos Tours HG S.A.C., con RUC 20558277883, debidamente representada por su Gerente General don Chirstian Paul Hernández Chininin, solicita autorización para la prestación de servicio especial de transporte de turismo, por carretera en el ámbito de la región Arequipa adjuntando, por tal motivo, la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, a través de la Notificación N° 282-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 26 de Agosto del 2013, se le comunica a la Empresa una (01) observación en su expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a efecto que sea subsanada, la que, mediante el expediente complementario de fecha 28 de Agosto del 2013, la citada empresa cumple con subsanar;

Que, el artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, señala que la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta ultima para tal fin;

Que, según Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, en su artículo 1º se ratifica la facultad exclusiva y descentralizada del Gobierno Regional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Público de Personas de Rutas e Itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la Red Vial Nacional; en consecuencia, la recepción, calificación y aprobación de expedientes por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA regional aprobado por Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA;

Que, el artículo 16º numeral 16.1 del Reglamento de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias señala que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el citado Reglamento; y el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, de acuerdo al marco normativo, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas deben cumplir con las condiciones técnicas específicas establecidas en el artículo 20º correspondiente a su seguridad. Asimismo, deben cumplir con el Artículo 25º, sobre antigüedad de los vehículos de transporte terrestre; el artículo 37º, sobre condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público o privado; el artículo 38º, sobre condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de





Resolución Sub-Gerencial

Nº 1780-2013-GRA/GRTC-SGTT

transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; el Artículo 41º, sobre condiciones generales de operación del transportista y el artículo 42º, sobre condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC, respecto al cumplimiento de los requisitos, establece que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”;

Que, como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la Empresa de Transporte y Turismo Búfalos Tours HG SAC. ha acreditado los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en lo que corresponde a la autorización del servicio de transporte turístico de acuerdo a lo solicitado;

Que, asimismo, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas, contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1, del artículo 16º, del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10 y en el artículo 55º del Reglamento acotado;

Estando al Informe N° 094-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-Arequipa y su modificatoria, y la Ordenanza Regional 130-Arequipa, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BÚFALOS TOURS HG S.A.C.**, representada por su Gerente General Christian Paul Hernández Chininin, en consecuencia se le otorga la **autorización para prestar el Servicio de Transporte Turístico en el ámbito de la Región Arequipa**, con la flota vehicular de un (01) vehículo, por el período de (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación. En tal sentido, expídase la respectiva tarjeta de circulación, de conformidad con la normativa vigente, en los términos siguientes:

RAZON SOCIAL	“EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BÚFALOS TOURS HG S.A.C.”
MOTIVO	Autorización para prestar servicio turístico.
MODALIDAD	Servicio Especial de Turismo en todas sus modalidades.
AMBITO DEL SERVICIO	Ámbito Regional.
RUTAS DE OPERACIÓN	City Tours, Pampa Cañahuas, Chivay, Cabanaconde, Cañón del Colca, Callalli, Caylloma, Lagunas de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao, Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los volcanes de Andahua, Orcopampa, El Pedregal, Irrigación Majes, Valle de Majes, Puerto Inca, Chala, Arequipa, Circuito de las playas de Mollendo, Valle de Tambo, Punta de Bombón, Mejía y Camaná, Ocoña, Atico, Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1780-2013-GRA/GRTC-SGTT

	Campiña Tour Arequipa y otros lugares turísticos de la Región Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Uno (01) unidad.
FLOTA OPERATIVA	Uno (01) unidad: D3K-581 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Nº 01 referido al cumplimiento de los requisitos Técnicos, Legales y de Operación por parte de la empresa peticionaria; así como el Anexo Nº 02 que contiene información técnica en cuanto a Datos de la Empresa, Flota Operativa y Nómina de Conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.



ARTICULO CUARTO.- La Empresa de Transporte y Turismo Búfalos Tours HG S.A.C. iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

02 OCT. 2013

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Hector R. Arredondo Valenzuela
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

HAV/lve